



**Resolución Directoral
N° 159-2017-SENACE/DCA**

Lima, 20 de junio de 2017



VISTOS: (i) el Trámite N° 02339-2017, de fecha 24 de mayo de 2017, que contiene la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública "Construcción de la Trocha Carrozable Marginal Fernando Belaunde Terry - Anexo Villa Hermosa, Distrito Yambrasbamba, Provincia de Bongara - Amazonas" (en adelante, el Proyecto), presentada por la Municipalidad Provincial de Bongará; y, (ii) el Informe N° 112-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 20 de junio de 2017, emitido por la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios; y, la Unidad de Gestión Social de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados – EIA-d, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que

en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la misma Ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar, una propuesta de clasificación y de términos de referencia para las Categorías II y III;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley mencionada, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d) aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;



Que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley mencionada, los instrumentos de gestión ambiental, tales como las solicitudes de clasificación, deberán contener, entre otra información, la descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia; así como, la identificación y caracterización de las implicaciones y los impactos ambientales negativos, según corresponda, en todas las fases y durante todo el período de duración del proyecto;



Que, de manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, estipula que los proyectos sujetos al SEIA deben ser clasificados por las autoridades competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), II (EIA-sd) y III (EIA-d);



Que, el artículo 15 del Reglamento mencionado, señala que "(...) La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley";

Que, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y modificado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, la emisión de Compatibilidad es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida (en adelante, ANP) de administración nacional, o del Área de Conservación Regional (en adelante, ACR), en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión. Dicha emisión de Compatibilidad incluirá los lineamientos generales, así como los condicionantes legales y técnicos para operar en el ANP y/o en su Zona de Amortiguamiento (en adelante, ZA);

Que, las entidades competentes para suscribir contratos de licencia u otras modalidades contractuales, de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones, solicitarán al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, SERNANP) la emisión de Compatibilidad previamente al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en las ANP de administración nacional y/o sus ZA o en las ACR. El SERNANP emitirá dicha opinión en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la recepción de la solicitud de la autoridad competente;

Que, mediante Oficio N° 498-2017-SENACE-J/DCA de fecha 01 de junio de 2017, la DCA Senace consultó al SERNANP si, a la fecha, el Proyecto cuenta con la Compatibilidad exigida en el marco del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y modificado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM.



Que el SERNANP, mediante Oficio N° 1047-2017-SERNANP-DGANP, de fecha 08 de junio de 2017, señaló haber "(...) realizado la verificación de la base de datos del SERNANP, en la misma que no se registra la solicitud de compatibilidad de la propuesta de actividad (...) del Proyecto; la cual, al encontrarse en la Zona de Amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo, de acuerdo al contenido de la EVAP, requeriría de la Opinión Técnica Previa Vinculante de Compatibilidad de dicha entidad.



Que, como resultado de la evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública "Construcción de la Trocha Carrozable Marginal Fernando Belaunde Terry - Anexo Villa Hermosa, Distrito Yambrasbamba, Provincia de Bongara - Amazonas", presentada por la Municipalidad Provincial de Bongará, mediante Informe N° 112-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 20 de junio de 2017, se concluyó por declarar su improcedencia;



Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública "Construcción de la Trocha Carrozable Marginal Fernando Belaunde Terry - Anexo Villa Hermosa, Distrito Yambrasbamba, Provincia de Bongara - Amazonas", presentada por la Municipalidad Provincial de Bongará, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 112-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 20 de junio de 2017.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Municipalidad Provincial de Bongará, para conocimiento y fines correspondientes.



Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, para conocimiento y fines correspondientes.



Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

.....
Nancy Chauca Vásquez
Directora de Certificación Ambiental
Senace